

ción General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de abril de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—Se proroga hasta 23 de enero de 1976 el plazo de vigencia de la resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA. con destino a los grupos I y II de la Central Térmica de Puentes de García Rodríguez.

Segundo.—Los apartados 3.º y 6.º de la resolución-particular citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

3.º Se fija en el 75,39 por 100 el grado de nacionalización de los generadores construidos. Por consiguiente las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 24,61 por 100 del precio de venta de dichos generadores.

6.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 14 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

13742

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares (P. A. 85.01-A) a la Empresa «Westinghouse, S. A.».

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 10, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de abril de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corporation», aprobado por el Ministerio de Industria y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos motores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los motores que después se detallan, en favor de «Westinghouse, Sociedad Anónima».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 113/1975, de 16 de enero, a la Empresa «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 10, para la fabricación de nueve motores eléctricos de 7.000 CV. para el accionamiento de las bombas primarias de refrigeración de reactores nucleares (P. A. 85.01-A), con destino a las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó, grupos II.

Segunda.—Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria

e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 113/1975, se fija en 83,63 por 100, 83,88 por 100 y 84,07 por 100 el grado de nacionalización de los motores construidos para las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó respectivamente. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 16,37 por 100, 16,12 por 100 y 15,93 por 100 del precio de venta de dichos motores.

Cuarto.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 113/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 113/1975 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de motores eléctricos de 7.000 CV. para el accionamiento de las bombas primarias de refrigeración de reactores nucleares

Chapa magnética.
Aislamientos.
Cojinetes de empuje.
Dispositivos anti-retorno.
Barras de la jaula.
Refrigerantes de aceite.
Volantes de inercia.
Anillos de corto.
Equipos de elevación.
Aparatos de control.
Varios.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13743

ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Sáez González y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.999/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Sáez González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, confirmatoria de la adoptada por el mismo Consejo con fecha 27 de octubre de 1972, sobre multa de 100.000 pesetas por infrac-